



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0183.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese nuevo poder con nota de presentación personal y dirigido a este Juzgado, indicando frente al inmueble materia de las pretensiones y el de mayor extensión, en forma detallada, la dirección correcta del bien inmueble a usucapir. Del mismo modo, deberá indicarse las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que sobre el bien cuya usucapión se reclama.

2. Alléguese Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

3. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas.

4. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo y junto a la destinación del bien, determinar la clase de acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo o Verbal Especial).

5. Indíquese en forma precisa y detallada las características, dependencias, construcciones, linderos, número de folio de matrícula inmobiliaria (si es del caso), y demás que resulten necesarios para la debida identificación del predio objeto de usucapión, el cual es diferente al de mayor extensión.

6. Expónganse los actos que ha realizado el demandante sobre el bien pretendido, que den fe de su calidad de poseedor, y desde qué fecha ejerce la posesión del mismo (precisar en lo posible día y mes).

7. Amplíese las pretensiones de la demanda, identificando el bien a usucapir tanto por su características, ubicación y linderos, tenga en cuenta que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 039 Hoy 06-04-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fa07fa22f41af9de9c3f20ac60b570d6263ec64dcdb0e08654fa662b2b4070

Documento generado en 05/04/2021 07:20:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**